

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-00115

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el apoderado judicial de la parte demandada, solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación.- Sírvase resolver. Barranquilla, Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio Ocho (8) de Dos mil Veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y de la observancia del expediente, se tiene que dentro del proceso de referencia, el apoderado judicial de la parte demandante, SPS INGENIERÍA ESTRUCTURAL S.A.S., Dr. IVAN ALFONSO VILLA SIERRA, con facultad para recibir, en coadyuvancia con el Doctor RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, en calidad de apoderado judicial de la firma demandada GYJ FERRETERIAS S.A., por memorial allegado a ésta agencia judicial en fecha Julio 2 de 2021, solicitan se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se disponga el levantamiento de las medidas decretadas, remitiendo directamente oficio de desembargo a las entidades públicas y privadas a que se dirigieron los oficios informando el decreto de medidas cautelares a cargo del demandado, así mismo solicitan, se entreguen los títulos que con ocasión de las medidas cautelares decretadas, reposen en la cuenta de depósitos judiciales a disposición de éste juzgado, al demandado GYJ FERRETERÍA S.A., lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso Ejecutivo de referencia por pago total de la obligación.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión del proceso de referencia, líbrense oficios
3. Ordénese por secretaría la entrega de los títulos que reposen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del juzgado y con ocasión de las medidas cautelares decretadas, al demandado GyJ FERRETERÍA S.A., conforme lo acordado por las partes en escrito contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.
4. Sin costas
5. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente contentivo de la demanda de referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE